



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 1342-2021/LIMA NORTE
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

No haber nulidad

Sumilla. El Tribunal Superior motivó adecuadamente el auto de prisión preventiva. Justificó el presupuesto: *fumus comissi delicti* (sospecha vehemente o grave y fundada), y argumentó debidamente los requisitos (motivos de prisión): gravedad del hecho y peligrosismo procesal. Constan tanto la sindicación clara y directa de la agraviada, como las pericias correspondientes que confirman lo que expuso. Además, el delito de violación sexual de menor de edad está conminado con una pena muy superior a los cuatro años de privación de libertad, y el peligro de fuga está razonablemente acreditado, al punto que no se probó su arraigo social y, con más énfasis, tuvo que ser capturado por la policía para ponerlo a disposición del órgano jurisdiccional.

Lima, siete de diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado ROLANDO LUIS TINEO SÁNCHEZ contra el auto superior de fojas cincuenta y cuatro, de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, que declaró fundado el requerimiento del Ministerio Público y le impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de cinco meses; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal seguido en su contra por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de A.H.F.T.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

§ 1. DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATIVA DEL IMPUTADO

PRIMERO. Que la defensa del encausado TINEO SÁNCHEZ en su escrito de recurso de nulidad formalizado de fojas sesenta y cuatro, de dos de agosto de dos mil veintiuno, instó la reforma del mandato de prisión preventiva por el de comparecencia restrictiva. Alegó que su defendido tiene arraigo domiciliario, familiar y laboral (trabaja independientemente pintando cuadros y maquetas, así como es profesor de colegio); que su patrocinado fue emplazado en un domicilio distinto del suyo.

§ 2. DE LOS HECHOS PROCESALES OBJETO DEL CASO

SEGUNDO. Que el Tribunal Superior cumplió con emplazar al encausado TINEO SÁNCHEZ para el inicio del juicio oral en su domicilio real, en el lote

siete, de la manzana K uno de la calle El Sol del Asentamiento Humano San Juan de Dios. Empero, no asistió al plenario, por lo que por auto de fojas treinta y tres, de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se declaró frustrada la audiencia y se le declaró reo ausente ordenándose su captura. El citado imputado fue detenido recién el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno y en la primera sesión la Fiscalía requirió la prisión preventiva por el plazo de cinco meses, que fue aceptada por auto de fojas cincuenta y cuatro, de veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Frente a esta resolución se interpuso el presente recurso de nulidad.

§ 3. DE LA ABSOLUCIÓN DEL GRADO

TERCERO. Que, de un lado, el argumento de la defensa del imputado TINEO SÁNCHEZ, en el sentido de que fue notificado en un domicilio distinto no es de recibo, como consta de la notificación de fojas treinta y uno –es el domicilio real correcto del citado imputado–. Además, desde el momento en que se ordenó su captura transcurrieron dos años.

CUARTO. Que, De otro lado, el Tribunal Superior motivó adecuadamente el auto de prisión preventiva. Justificó el presupuesto: *fumus commissi delicti* (sospecha vehemente o grave y fundada), y argumentó debidamente los requisitos (motivos de prisión): gravedad del hecho y peligrosismo procesal. Constan tanto la sindicación clara y directa de la agraviada, como las pericias correspondientes que confirman lo que expuso. Además, el delito de violación sexual de menor de edad está conminado con una pena muy superior a los cuatro años de privación de libertad, y el peligro de fuga está razonablemente acreditado, al punto que no se probó su arraigo social y, con más énfasis, tuvo que ser capturado por la policía para ponerlo a disposición del órgano jurisdiccional.

∞ Por tanto, el recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal: **I. Declararon NO HABER NULIDAD** en el auto superior de fojas cincuenta y cuatro, de veintiséis de julio de dos mil veintiuno seguido contra ROLANDO LUIS TINEO SÁNCHEZ, que declaró fundado el requerimiento del Ministerio Público y le impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de cinco meses; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal seguido en su contra por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de A.H.F.T. **II. DISPUSIERON** se remita el cuaderno incidental al Tribunal Superior



para los fines de ley; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CSM/amon